



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Oficina de apoyo CSJJCF hace devolución de las diligencias de notificación adelantadas por el abogado de la parte ejecutante, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada, de la cual se hace la siguiente manifestación:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL APODERADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA DONDE INFORMAR (SIC) “NO CONOCEN AL DESTINATARIO” En Consecuencia, el vocero procesal actuante solicita el emplazamiento de la demandada, de conformidad a lo reglado en el Art. 293 del C.G.P. (Anexo 5, Págs. 9 y s.s., Cd. Pal Digital)

Informo además que, revisado el dossier no se encuentra dirección diferente a la aportada con el escrito de demanda para ubicar a la ejecutada.

Manizales, Febrero 15 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009- 2021– 00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la devolución que hace la oficina de apoyo CSJJCF de la ciudad de las diligencias de notificación realizadas a la persona ejecutada en este juicio, además de la solicitud que hace el vocero procesal de la demandante¹ en esta acción ejecutiva que promueve la señora **Alejandra Catalina Gómez de la Roche**, por ser procedente, se accede al emplazamiento de la señora **Luisa Fernanda Alvarán Rodas** como ejecutada, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

¹ Anexo 5., Pág. 9 Cd. Principal Digital



Para tal efecto, compártase copia del presente Expediente con la oficina de apoyo CSJJCF, a fin de que se incluya el emplazamiento respectivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e26a8e53f60f21f28b47621e1ae88422c825c1573871cc9a6b2941b8b1fe6d**

Documento generado en 15/02/2022 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>